

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.—GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

IMPUESTO PERSONAL.

AÑO DE 1868-69.

REPARTIMIENTO de los cupos para el Tesoro por el mencionado impuesto en el corriente ejercicio que esta Administración ha ejecutado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º del decreto del Gobierno Provisional de 23 del actual, y se ha servido aprobar el Sr. Gobernador de esta provincia, para las poblaciones de la misma, pertenecientes a las clases 9.ª y 10.ª de la escala letra A, con deducción de la cuarta parte correspondiente al primer trimestre en que se satisfizo la Contribucion de Consumos.

Poblaciones de la clase 9.	NÚMERO DE HABITANTES.					Cupo anual que las corresponden de por impuesto personal según su respectiva clase. Escudos.	Cuarta parte de baja por el 1.º trimestre en que rigió la contribucion de consumos. Escudos.	Cupo líquido correspondiente a los tres trimestres. Escudos.	Cantidades adicionales para gastos de intereses comun.		TOTAL cupo y cantidades adicionales. Escds.	Recargo del 8 por 100 para recaudacion y administracion. Escds.	TOTAL general. Escds.	Corresponde al trimestre. Escds.
	En totalidad según el censo oficial.	Baja de 4 décimos por cada clase de excepciones.	Líquido número de contribuyentes.	En el radio de un kilómetro.	En el radio.				Provinciales. Escds.	Municipales. Escds.				
Aldeanueva de Ebro	2.231	893	1.338	1.276	62	1.976	494	1.482	667	667	2.816	223	3.041	1.013,667
Arnedo	5.632	1.453	2.179	1.895	284	3.126	781	2.345	1.055	1.055	4.455	356	4.811	1.603,667
Briones	3.180	1.272	1.908	1.824	84	2.820	705	2.115	952	952	4.019	321	4.340	1.446,667
Cenicero	2.088	856	1.232	1.226	52	1.862	463	1.397	628	629	2.654	212	2.866	953,333
Cervera	4.567	1.827	2.740	2.168	572	3.824	956	2.868	1.290	1.291	5.449	456	5.885	1.961,667
Ezcaray	5.483	1.394	2.089	1.814	275	2.996	749	2.247	1.011	1.011	4.269	342	4.611	1.557,667
Nágera	2.842	1.136	1.706	1.681	25	2.546	636	1.910	859	860	3.629	290	3.919	1.306,333
Santo Domingo	3.592	1.436	2.156	2.080	76	3.196	799	2.397	1.073	1.074	4.544	364	4.908	1.636,667
San Vicente	2.490	1.196	1.294	1.397	97	2.192	548	1.644	758	758	3.120	250	3.370	1.123,333
<b>TOTAL</b>	<b>28.105</b>	<b>11.245</b>	<b>16.860</b>	<b>15.553</b>	<b>1.507</b>	<b>24.538</b>	<b>6.453</b>	<b>18.405</b>	<b>8.273</b>	<b>8.277</b>	<b>34.955</b>	<b>2.796</b>	<b>37.751</b>	<b>12.583,667</b>
<b>POBLACIONES de la clase 10.</b>														
Abales	639	264	375	368	7	595	99	296	133	133	562	45	607	202,333
Agoncillo	714	286	428	428	0	428	107	321	144	145	610	49	659	219,667
Aguilar	1.710	684	1.026	1.026	0	1.026	256	770	346	347	1.463	117	1.580	526,667
Ajamil	175	170	5	5	0	105	26	79	55	56	150	12	162	54,667
Albelda	1.226	490	736	736	0	736	184	552	248	249	1.049	84	1.133	377,667
Alberite	841	556	285	285	0	556	126	379	170	171	720	58	778	259,333
Alcanadre	1.265	506	759	759	0	759	190	569	253	256	1.081	86	1.167	389,667
Alesanco	1.167	467	700	700	0	700	175	525	236	236	997	80	1.077	359,667
Aleson	260	104	156	156	0	156	39	117	52	53	222	18	240	80,667
Almarza	242	96	146	146	0	146	36	110	49	50	209	17	226	75,333
Anguiciana	587	255	332	332	0	352	88	264	119	119	502	40	542	180,667
Anguiano	1.563	625	938	938	0	938	254	704	317	317	1.338	107	1.445	481,667
Arenzana de abajo	600	244	356	356	0	360	90	270	121	122	513	41	554	184,667
Arenzana de arriba	205	82	123	123	0	123	31	92	41	42	173	14	187	63,667
Arnedillo	1.223	489	734	734	0	734	183	551	248	248	1.047	84	1.131	377,667
Arrubal	215	86	129	129	0	129	52	97	43	44	184	15	199	66,333
Ausejo	2.165	866	1.299	1.299	0	1.299	326	973	458	458	1.849	148	1.997	665,667
Autol	2.639	1.056	1.583	1.583	0	1.583	396	1.187	534	534	2.253	180	2.433	811,667
Azofra	501	200	301	301	0	301	75	226	101	102	429	34	463	154,333
Badarán	953	373	580	580	0	560	140	420	189	189	798	64	862	287,333
Bañares	825	350	475	475	0	495	124	371	167	167	705	56	761	253,667
Baños de Rioja	326	130	196	196	0	196	49	147	66	66	279	22	301	100,333
Baños de rio Tovia	805	322	483	483	0	485	121	362	162	163	687	53	742	247,333
Berceo	510	204	306	306	0	306	76	230	103	104	437	35	472	157,333
Bergasa	560	224	336	336	0	356	84	252	113	114	479	38	517	172,333
Bergasillas	274	110	164	164	0	164	41	123	55	56	254	19	273	91,333
Bezales	187	75	112	112	0	112	28	84	38	38	160	13	173	57,667
Bobadilla	177	71	106	106	0	106	26	80	36	36	152	12	164	54,667
Brieva	426	170	256	256	0	256	64	192	86	87	365	29	394	131,333
Briñas	570	228	342	342	0	342	85	257	113	116	488	39	527	175,667
Cabezón de Cameros	161	64	97	97	0	97	24	73	33	33	139	11	150	50,333
Camporredondo	534	222	312	312	0	332	83	249	112	112	473	38	511	170,333
Canales	1.032	415	617	617	0	619	155	464	209	209	882	71	953	317,667
Canillas	290	116	174	174	0	174	43	131	59	59	249	20	269	89,667
Cañas	506	122	384	384	0	384	96	288	138	138	526	42	568	188,667
Carbonera	157	65	92	92	0	94	25	71	62	62	262	21	283	94,333
Cárdenas	361	144	217	217	0	217	54	163	73	74	310	25	335	111,667
Casalareina	1.257	505	752	752	0	754	188	566	254	255	1.075	86	1.161	387,667
Castañares	613	245	368	368	0	368	92	276	124	124	524	42	566	188,667



Poblaciones de la clase 9. <sup>a</sup>	NÚMERO DE HABITANTES.					Cupo anual que las corresponden por impuesto personal según su respectiva clase. Escudos.	Cuarta parte de baja por el 1. <sup>er</sup> trimestre en que rigió la contribución de consumos. Escudos.	Cupo líquido correspondiente a tres trimestres. Escudos.	Cantidades adicionales para gastos de intereses comun.		TOTAL cupo y cantidades adicionales. Escds.	Recargo del 8 por 100 para recaudación y administración. Escds.	TOTAL general. Escds.	Corresponde al trimestre. Escds.
	En totalidad según el censo oficial.	Baja de 4 décimos por toda clase de excepciones.	Líquido número de contribuyentes.	En el casco y radio de un kilómetro.	En el extra-radio.				Provinciales. Escds.	Municipales. Escds.				
San Millán de Yécora	201	80	121	"	"	121	50	91	40	41	172	14	186	62,
San Roman	614	246	368	"	"	368	92	276	124	124	524	42	566	188,667
San Torcuato	224	90	134	"	"	134	53	101	45	45	191	15	206	68,667
Santurde	657	263	394	"	"	394	98	296	153	133	562	45	607	202,333
Santurdejo	824	330	494	"	"	494	125	371	166	167	704	56	760	253,333
Santa Coloma	542	217	325	"	"	325	81	244	109	110	463	37	500	166,667
Santa Eulalia	245	97	146	"	"	146	36	110	49	50	209	17	226	75,333
Santa (La)	250	92	158	"	"	158	54	104	46	47	197	16	213	71,
Santa María de Cameros	129	52	77	"	"	77	19	58	26	26	110	9	119	39,667
Sojuela	507	125	382	"	"	382	46	138	62	62	262	21	283	94,333
Sorzano	468	187	281	"	"	281	70	211	94	95	400	32	432	144,
Sotés	542	217	325	"	"	325	81	244	109	110	463	37	500	166,667
Soto	1.945	777	1.166	"	"	1.166	291	875	393	394	1.662	133	1.795	598,333
Terroba	171	68	103	"	"	103	28	75	33	34	142	11	153	51,
Tirgo	601	240	361	"	"	361	90	271	121	122	514	41	555	185,
Tormantos	565	226	339	"	"	339	85	254	114	114	482	39	521	173,667
Torre de Cameros	205	82	123	"	"	123	31	92	41	41	174	14	188	62,667
Torre de Alesanco	322	129	193	"	"	193	43	145	65	65	275	22	297	99,
Torre de Cameros	1.961	784	1.177	"	"	1.177	294	885	397	397	1.677	134	1.811	603,667
Torremontalvo	137	55	82	"	"	82	20	62	27	28	117	9	126	42,
Torremuña	447	179	268	"	"	268	67	201	90	90	381	30	411	137,
Tovia	263	105	158	"	"	158	39	119	53	54	226	18	244	81,333
Treviana	1.188	475	713	"	"	713	178	535	240	241	1.016	81	1.097	365,667
Trevijano	414	166	248	"	"	248	62	186	85	84	353	28	381	127,
Tricio	585	254	331	"	"	331	88	263	118	118	499	40	539	179,667
Tudelilla	1.031	412	619	"	"	619	155	464	208	209	881	70	951	317,
Turruncun	516	126	390	"	"	390	47	145	61	64	271	22	295	97,667
Uruñuela	665	266	399	"	"	399	100	299	154	155	568	45	613	204,333
Valdemadera	414	166	248	"	"	248	62	186	85	84	353	28	381	127,
Valgañón	594	258	336	"	"	336	89	267	120	120	507	40	547	182,333
Ventosa	660	264	396	"	"	396	99	297	153	154	564	45	609	203,
Ventrosa	522	209	313	"	"	313	78	235	105	106	446	36	482	160,667
Viguera	1.540	616	924	"	"	924	231	695	311	312	1.316	105	1.421	473,667
Villalva	514	126	388	"	"	388	47	141	63	63	267	21	288	96,
Villalobar	244	98	146	"	"	146	36	110	49	50	209	17	226	75,333
Villamediana	1.080	432	648	"	"	648	162	486	218	219	923	74	997	332,333
Villanueva de Cameros	499	200	299	"	"	299	75	224	100	101	425	34	459	153,
Villar de Arnedo	1.092	457	635	"	"	635	166	489	220	220	929	74	1.003	334,333
Villar de Torre	461	184	277	"	"	277	69	208	93	94	395	32	427	142,333
Villarejo	161	64	97	"	"	97	24	73	52	53	158	11	169	49,667
Villarta Quintana	502	201	301	"	"	301	75	226	101	102	429	34	463	154,333
Villarroya	407	163	244	"	"	244	61	183	82	82	347	28	375	125,
Villaverde	250	109	141	"	"	141	37	113	50	51	214	17	231	77,
Villavelayo	409	164	245	"	"	245	61	184	82	83	349	28	377	125,667
Villoslada	1.069	428	641	"	"	641	160	481	216	216	915	73	986	328,666
Viniestra de abajo	460	184	276	"	"	276	69	207	93	93	393	31	424	141,333
Viniestra de arriba	365	146	219	"	"	219	55	164	73	74	311	25	336	112,
Zarzosa	401	160	241	"	"	241	60	181	81	82	344	27	371	125,667
Zarraton	665	266	399	"	"	399	100	299	154	155	568	45	613	204,333
Zenzano	192	77	115	"	"	115	29	86	38	39	163	13	176	58,667
Zorraquin	144	58	86	"	"	86	21	65	29	29	123	10	133	44,333
RESUMEN.	116.555	46.590	69.945	"	"	69.945	17.469	52.476	23.546	23.639	99.661	7.967	107.628	35.876,
Poblaciones de 9. <sup>a</sup> clase	28.105	11.243	16.862	15.555	1.507	24.538	6.133	18.405	8.273	8.277	34.955	2.796	37.751	12.583,667
Poblaciones de 10. <sup>a</sup> clase	116.555	46.590	69.945	"	"	69.945	17.469	52.476	23.546	23.639	99.661	7.967	107.628	35.876,
TOTAL GENERAL	144.640	57.833	86.807	15.555	1.507	94.483	23.602	70.881	31.819	31.916	134.616	10.763	145.379	48.459,667

NOTAS: 1.<sup>a</sup> Las poblaciones de Logroño, Alfaro, Calahorra y Haro, que no figuran en este reparto porque el señalamiento de su cupo ha correspondido a la Dirección General, cuentan con 30.471 habitantes, los cuales agregados al número de 144.640 que aparece del anterior resumen, componen el total de 175.111 habitantes, conforme con el censo oficial y el Nomenclator general.

2.<sup>a</sup> Las poblaciones de Ausejo, Autol, Fuenmayor, Munilla, Navarrete, Ocon y San Asensio, aunque cuentan con un número de habitantes mayor de 1999, se han colocado en 10.<sup>a</sup> clase, porque descendían de ese guarismo hecha la deducción del estraradio.

3.<sup>a</sup> Por la misma razón ha correspondido a Cervera del Rio Alhama la clase 9.<sup>a</sup>, por mas que parecia pertenecerle la 8.<sup>a</sup>

4.<sup>a</sup> En las poblaciones comprendidas en la clase 9.<sup>a</sup> ha sido necesario distinguir los habitantes del casco y radio de los del estraradio, porque para estos últimos rige la cuota media de un escudo y para los primeros la de un escudo quinientas milésimas. Así como esa distinción era supérflua en las poblaciones de 10.<sup>a</sup> clase, porque la cuota media por que contribuyen, es la infima.

5.<sup>a</sup> Tomando el número total de habitantes que arroja este repartimiento para hacer la baja de los cuatro décimos, se observa una diferencia de menos de 25, la cual consiste en las fracciones que resultan de la operación por pueblos.

6.<sup>a</sup> Para hacer más fáciles y claras las operaciones del señalamiento de cupos y cantidades adicionales se ha prescindido de milésimas: de aquí nacen las insignificantes diferencias que se advertirán si, para comprobar aquellas, se parte de los totales generales.

7.<sup>a</sup> El tanto que para atenciones provinciales y municipales se ha repartido sobre el cupo líquido correspondiente a tres trimestres, consiste en el 90 por 100, por mil Logroño 12 de Enero de 1869.—El Administrador de Hacienda, Tiburcio María Tomé —Apruebo este repartimiento.—El Gobernador, Villalva.

Para el mejor acierto y la prontitud en la ejecución del repartimiento individual, esta Administración ha acordado hacer las siguientes:

PREVENCIONES.

Ejecución del Repartimiento individual.

1.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes de esta provincia, tan pronto como reciban el presente Boletín, reunirán el Ayuntamiento y Junta repartidora del impuesto personal, dando á ambas corporaciones conocimiento del cupo y recargos que han correspondido á su distrito municipal.

2.<sup>a</sup> Dichas corporaciones procederán desde luego á practicar la derrama individual con entera sujeción al modelo que se publica al pié de esta circular.

3.<sup>a</sup> Por cabeza del repartimiento se pondrá la demostración que aparece en el mismo modelo.

4.<sup>a</sup> El número de órdenes de los contribuyentes (1.<sup>a</sup> casilla) ha de ser correlativo.

5.<sup>a</sup> La inscripción de estos (2.<sup>a</sup> casilla) se verificará por rigoroso orden alfabético, espresando los apellidos paterno y materno.

6.<sup>a</sup> Se inscribirá solo el nombre del contribuyente cabeza de familia (2.<sup>a</sup> casilla) sin espresar el de los demás individuos de esta.

7.<sup>a</sup> La categoría del contribuyente (4.<sup>a</sup> casilla) se indicará...

ó 2.º ó 3.º ó la que le haya correspondido.

8.ª La base de la categoría (5.ª casilla) se designará en reales vellón, bien se haya regulado aquella por el alquiler, ó por otro concepto, á juicio del Ayuntamiento y Junta repartidora.

9.ª Se espresará en número el de los individuos de la familia (6.ª casilla).

10. La cantidad que corresponda á cada individuo (7.ª casilla) se fijará por reales vellón.

11. La cuota total que deba satisfacer el contribuyente cabeza de familia (8.ª casilla) y la que corresponda al trimestre (9.ª casilla) se espresarán por escudos y milésimas.

12. Los Ayuntamientos, con los repartidores de cada poblacion, establezcan las categorías que estimen necesarias y convenientes para la más equitativa distribución del cupo, conforme a la Instrucción de 27 de Octubre del año próximo pasado, teniendo muy presente que el máximo de la categoría más alta no podrá exceder, respecto de cada individuo, de diez tantos de la cuota media fijada en la escala á la poblacion.

13. Esta cuota media es en la capital 5 escudos 500 milésimas; en Alfaro, Calaborra y Haro 2 escudos; en Aldeanueva de Ebro, Arnedo, Briones, Cenicero, Cervera del Río Alhama, Ezcaray, Nájera, Santo Domingo y San Vicente de la Sonsierra 1 escudo 500 milésimas; y en los restantes pueblos de la provincia un escudo.

14.ª Los Ayuntamientos y Juntas repartidoras, para tomar en cuenta la base del alquiler, pueden consultar los amillaramientos de la contribucion territorial y las matrículas de la industrial, así como cualquiera otro dato que pueda aclarar con ventaja aquel medio de clasificación de las familias.

#### Cantidades adicionales para gastos de intereses comun

15.ª Las cantidades adicionales que para atenciones de los presupuestos provincial y municipal han de comprenderse en el repartimiento, no podrán exceder de las que á cada poblacion quedan señaladas en el egecutado por esta Administracion, y que corresponden al tanto por ciento autorizado en el corriente ejercicio.

#### Tanto por ciento de recaudacion y administracion.

16.ª Sobre la cuota del tesoro y cantidades adicionales para gastos de interés comun, se recargará un 8 por 100 para los de recaudacion y administracion.

Este 8 por 100 tiene la aplicacion siguiente, segun el artículo 9.º del Decreto de 23 de Diciembre último.

Un 5 y 1/2 por 100 para gastos de recaudacion

Un 1 por 100 para los que ocasiona la formacion de repartimientos.

Y el 3 y 1/2 por 100 restante para constituir un fondo, con el que la Direccion General de Contribuciones ocurra á los gastos que ocasione la remuneracion de los Jurados, partidas fallidas, rectificacion de censos de poblacion y demás servicios especiales del impuesto.

#### Exposicion al público del repartimiento.

17. Ejecutado que sea el repartimiento en la forma indicada, se espone al público en las casas Consistoriales ó sitios de costumbre por espacio de ocho dias, anunciándolo tambien por los medios que estén en práctica y por el Bole- tin oficial.

18.ª Durante ese plazo se hallará instalado el Jurado de contribuyentes en la forma que previene la Instrucción de 27 de Octubre del año próximo pasado, para resolver las reclamaciones que le presenten por escrito los individuos comprendidos en el repartimiento, por inclusion

ó exclusion, equivocacion en la designacion de categorías ó por errores aritméticos. Trascorrido el término de la exposicion al público, el Jurado quedará disuelto.

19.ª No se admitirán apelaciones individuales del fallo de los Jurados ni nuevas reclamaciones de agravio ante el Sr. Gobernador de la provincia, excepto las que se funden en errores aritméticos ó en la edad.

#### Ultimacion del Repartimiento

20.ª Concluido el juicio de agravios y verificadas las alteraciones que el Jurado hubiese creido convenientes, se llevará á término el repartimiento sumando con entera exactitud el resultado de las casillas 5.ª 6.ª 7.ª 8.ª y 9.ª estampando al final de cada llana lo que corresponda, poniendo esta suma al principio de la siguiente y totalizando en la última.

21.ª El repartimiento deberá firmarse, con la debida separacion y distincion, por los individuos del Ayuntamiento y de la Junta repartidora: si alguno ó algunos de estas corporaciones no lo hicieren por falta de conformidad con la operacion, se estenderá la oportuna diligencia.

22.ª A continuacion se pondrá la de haber estado espuesto al público el repartimiento, así como instalado el Jurado de contribuyentes, por los cuales se firmará esta diligencia además de hacerlo el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

#### Sobrante ó déficit en el Repartimiento.

25.ª Si la cantidad que resulte repartida, excede de la que deba repartirse, se espresará por nota al final para que se distribuya de ménos en el año económico de 1869—70

Del mismo modo se espresará la suma que aparezca distribuida de ménos para comprenderla en el repartimiento del citado periodo.

#### Documentos que han de acompañarse al Repartimiento.

24.ª Al repartimiento original se acompañará solamente una copia exacta del mismo, autorizada con las firmas de los individuos de Ayuntamiento, Junta repartidora y Jurado de Contribuyentes. A la vez se presentarán los recibos de talon, con una certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde, acreditando que las cantidades consignadas en los recibos son las mismas que figuran en el repartimiento.

#### Papel en que debe estenderse el reparto.

25.ª Con el fin de uniformar la confeccion de los repartimientos, se estenderá tanto el original como la copia en impresos preparados al efecto.

Al original se acompañará el correspondiente papel de reintegro, sello 9.º; y para la copia el equivalente al del sello de oficio.

#### Recibos de talon.

26.ª Los Ayuntamientos tienen la obligacion de facilitar los recibos talonarios.

27.ª Incumbe á los mismos Ayuntamientos llenar las matrices y los recibos trimestrales, procurando hacerlo con la claridad y espresion debidas para que tengan toda la claridad que es necesaria en documentos, como los de que se trata, que pueden servir de justificantes en hechos de importancia y trascendencia.

#### Término para la presentacion del repartimiento.

28.ª El repartimiento original, con la copia, los recibos talonarios y la certificacion de conformidad de estos, ha de presentarse ó remitirse á esta Administracion para el dia 24 del corriente mes ó antes si es posible.

#### Causas que impedirán la aprobacion del repartimiento.

29.ª La no exposicion al público.

La no celebracion del juicio de agravios.

Las raspaduras, enmiendas y tachaduras respecto de las cantidades y cuotas que ha de contener el repartimiento que no estén competentemente salvadas.

#### Principal responsabilidad de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras.

30. Serán responsables al pago del próximo trimestre del impuesto personal los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que no remitan el repartimiento en el plazo señalado, y los que, aunque cumplan ese requisito, cometan defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobacion.

#### Aclaraciones relativas á inclusion ó exclusion del repartimiento.

31. Los militares en activo servicio hasta Coronel inclusive se hallan exentos del impuesto personal, como tambien su familia, entendiéndose por tal, la muger, hijos, padres, hermanos y asistentes siempre que vivan en su compañía, á sus expensas, y en habitacion arrendada ó usufructuada á su nombre.

32. Entre los militares en activo servicio están comprendidos, para los efectos de la regla anterior, la Guardia civil y los Carabineros.

33. Deben ser incluidos en el repartimiento y en la categoría que les corresponda, tanto los militares de reemplazo, como los retirados, alumnos, cadetes y demas con sus familias respectivas.

34. Se consideran individuos de una familia contribuyente los criados no solo domésticos si no toda clase de dependientes de establecimientos industriales, agrícolas etc. que vivan con el dueño ó arrendatario y duerman en su casa ó establecimiento.

35. Al fijarse el alquiler ó renta de una casa de labor, se deducirá el que representan las localidades puramente destinadas á establos y abrigos de ganados y cuantas otras tengan aplicacion esclusiva á la industria agrícola en sus diferentes usos, pero sin comprender las viviendas de los criados.

La Administracion se halla en la inteligencia de que, con las anteriores reglas y aclaraciones, no ofrecerá duda alguna á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras la ejecucion del repartimiento del impuesto personal que ha de regir hasta fin del corriente año económico y ha de comprender el cupo de tres trimestres. Pero si, apesar de dichas otras reglas y aclaraciones, todavia se presentaran dificultades para hacer los repartimientos, los Ayuntamientos y Juntas repartidoras no vacilarán en someterlas á la resolucion de esta dependencia.

Antes de concluir esta circular, estimo muy conveniente esponer al buen juicio y al notorio patriotismo de los Ayuntamientos y peritos repartidores algunas consideraciones relativas al impuesto de que se trata.

Al poderoso impulso de la revolucion de Setiembre dejó de existir la contribucion de Consumos, produciendo naturalmente un importante vacío en las cajas de la Nacion, mucho más sensible para el nuevo orden de cosas quejaquella inauguraba, si se atiende á que habian de ser mayores las obligaciones de la misma.

Era necesario de todo punto sustituir la Contribucion suprimida con otra que facilitara recursos al Gobierno sin los gravísimos inconvenientes que aquella entrañaba; y de aquí nació el impuesto personal, que todavia no ha sido bien apreciado.

Si el contribuyente pidió la abolicion

del tributo de Consumos por lo oneroso de la carga y lo depresivo de la forma en su exaccion, nunca debió abrigar la idea de que el Tesoro público, en las aflictivas circunstancias (porque habia de atravesar, se privase completamente de anteriores rendimientos, sin comprometer de una manera grave su propio crédito y con este el porvenir de la Nacion.

El contribuyente tenia derecho á esperar, y solo á esto su justa aspiracion podia estenderse, que el impuesto fuera más equitativo en su cantidad y más digno en su exaccion; y el Gobierno Provisional, inspirándose en estas ideas y secundando los deseos del contribuyente, dotó al nuevo impuesto de esas recomendables condiciones, que ha hecho todavia más evidentes con la reforma decretada en 23 de Diciembre próximo pasado.

Ha desaparecido, pues, todo pretexto para eludir el pago de aquel; y como no sea á impulsos de un propósito deliberado, de una intencion manifiesta censurable, es imposible desconocer aun las inmensas ventajas que tiene el impuesto personal sobre la contribucion de Consumos, que venia exigiéndose con gravísimo perjuicio para el industrial y para el productor, con mengua de la dignidad del hombre y con cesdoro del buen nombre de la Administracion pública.

Las alteraciones introducidas por el Decreto de 25 de Diciembre próximo pasado, tanto en la esencia como en la forma del impuesto, constituyen una prueba inequívoca del vehemente deseo que anima al Gobierno Provisional para dar á aquel todas las condiciones de justicia, de equidad y de pureza.

A la sombra de la contribucion de Consumos que tan pingües recursos debió llevar á las arcas del Tesoro y que tan mercedados rendimientos produjo al mismo, se vio crecer la fortuna de no pocos particulares y la de los agentes de la recaudacion, como habia sucedido con las rentas provinciales y la multitud de impuestos que regian antes del actual sistema tributario.

Estos impuestos especiales, como la contribucion de Consumos que reemplazó á los mismos, erau no solo onerosos, sino tambien ridiculos y depresivos. La verdad es que todos se quejaban de esos impuestos que, pesando extraordinariamente sobre aquellos á quienes alcanzaban amenguando la produccion y atacando á la industria y al comercio, no lucian en beneficio del Tesoro tanto como su entidad reclamaba, porque desde que se percibia por el encargado de la cobranza hasta que se ingresaba en las cajas del Tesoro, habia que salvar un fuerte obstáculo donde generalmente se perdian los sacrificios del contribuyente de buena fé y los legítimos derechos del Erario Nacional.

Aunque solo fuese por esas circunstancias, por esas condiciones inherentes á la Contribucion suprimida y cuya verdad ha sido por todos confesada, el impuesto personal, que patentiza otras muchas ventajas, sería de todo punto preferible. Con él no quedará ilusorio el objeto del contribuyente, quien al entregar la cuota proporcional que la Nacion le demanda, se propone cubrir de ese modo una parte de las obligaciones de la misma; porque dicha cuota, libre ya de aquel peligro y no disminuida por los gastos que originaba la administracion del impuesto abolido, ingresará íntegra en las arcas del Tesoro público.

Los encabezamientos de la Contribucion de Consumos no obedecian tampoco al exacto conocimiento de las circunstancias de la localidad: la mayor ó menor influencia de esta se reflejaba en el cupo que satisfacia comparativamente con otras. La estadística de dicha contribucion así lo justifica, pues mientras en unos pueblos ó distritos municipales el gravamen por habitante representaba un dos por ciento, en otros de iguales y tal vez más desfavora-

bles condiciones, ha subido al veinte y cinco; y esto consistia tambien en que no habia una base fija, inquebrantable, ni aproximada á la verdad de los principios económicos.

Precisamente es esta una de las ventajas que no pueden ponerse en duda respecto del impuesto personal. La base es concreta y conforme con los mejores fundamentos: si á esa especialísima y recomendable cualidad agregamos, como es necesario hacerlo, porque existe, la de una notable disminucion en los cupos, for-

zoso es convenir en que solo podrán oponerse al impuesto los que abriguen un deliberado propósito digno de censura.

La Administracion encarga á los Sres. Alcaldes y á los Ayuntamientos que incessantemente difundan estas verdades entre el vecindario hasta persuadirle, si necesario es, de la bondad que encierran y de los beneficios que han de reportar del nuevo impuesto comparado con el anterior.

De esos beneficios están ya convencidos los juicios imparciales y desapasionados, como lo están tambien muchas lo-

calidades donde el repartimiento del segundo trimestre, aunque de cantidad mayor que la señalada ahora, se ha practicado con mucha facilidad y se ha hecho efectivo con toda prontitud, sin queja por parte de los contribuyentes, los cuales han visto, al lado del inmenso bien de la libertad en todos los actos que se relacionaban con la Contribucion de Consumos, el no menos positivo de la menor cuota que por el impuesto personal han satisfecho y que tanto se disminuye en los dos restantes trimestres.

La Administracion se promete del buen deseo de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras un resultado satisfactorio y breve, así en la ojecucion del reparto, como en la cobranza del mismo é ingreso en la Tesorería.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en el preinserto reparto, se servirán avisar á la Administracion el recibo de este Boletin oficial.

Logroño 12 de Enero de 1869.—El Administrador de Hacienda, Tiburcio Maria Tomé.

Modelo del repartimiento individual que se cita en esta circular.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ IMPUESTO PERSONAL. Pueblo de \_\_\_\_\_ Clase \_\_\_\_\_

Repartimiento individual ejecutado por el Ayuntamiento y Junta repartidora que suscribe con sujecion á la escala de categorias adjunta de \_\_\_\_\_ es-  
 cudos milés, que segun el señalamiento hecho por \_\_\_\_\_ en cumplimiento de lo que dispone el art 4.º del decreto del  
 Gobierno Provisional de 23 de Diciembre de 1868, debe satisfacer este distrito municipal por cupo y recargos del mencionado Impuesto, segun resulta de la siguiente

DEMOSTRACION.

		Escudos mls.	
Cupo para el Tesoro por casco y radio de un kilómetro.....	2.500	}	5.500 ...
Idem por extraradio .....	1.070		
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de Consumos.....			875 ...
<i>Cupo por tres trimestres.....</i>			2.625 ...
Cantidades repartidas á cuenta por cupo del segundo trimestre.....			825 ...
<i>Cupo líquido á repartir.....</i>			1.800 ...
Cantidades adicionales para gastos de interés comun.....	Para el presupuesto provincial.....	100	}
	Para el municipal.....	200	
<i>Total cupo y cantidades adieionales.....</i>			2.100 ...
Recargo del 8 por 100 por administaacion y cobranza.....			168 ...
<b>TOTAL GENERAL A REPARTIR.....</b>			<b>2.268 ...</b>

Número de orden.	NOMBRE del cabeza de familia contribuyente.	Señas de su domicilio.	Categoria del contribuyente.	Base de la categoria	Número de individuos de la familia.	Cantidad que corresponde á cada individuo.	TOTAL que debe satisfacer. Escudos.	Corresponde al trimestre. Escudos.

IMP. DE F. MENCHACA.

las condiciones de trabajo y el salario... las condiciones de trabajo y el salario... las condiciones de trabajo y el salario... las condiciones de trabajo y el salario... las condiciones de trabajo y el salario...

Modelo del presupuesto individual que se cita en esta ley.

PROVINCIA DE IMPUESTO PERSONAL Pueblo de Clase

El presente presupuesto individual... el presente presupuesto individual... el presente presupuesto individual... el presente presupuesto individual... el presente presupuesto individual...

DEMOSTRACION

Table with columns for 'Clase', 'Pueblo', and 'Impuesto Personal'. It contains numerical data for various categories, including 'Total General a Recabar'.

Table with columns: 'Número de la Ley', 'Descripción de la Ley', 'Año de la Ley', 'Clase', 'Pueblo', 'Impuesto Personal', 'Total General a Recabar'.

IMP. DE P. MEXICALCA